

Solicitud de Don Ma-
tias de Maiz a nombre de
Francisco Maiz contra Don
José Coene sobre campos
de estancia Año 1799
Vol 202 N^o 54
N. A.

Vol : 2.083

Sección Civil y Judicial.

N^o : 11

Año : 1.799

Solicitud de Matias de Maiz a nombre de Francisco Maiz
contra José Coene, sobre campo de estancia.

Folios: 1 al 6

Sentencia de Don
Juan de Mairia a nombre de
Don Juan Pais contra Don
Jose Cochen sobre campos
de Parana Año 1799

Nº 292 N.º 581
N.º

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

En xcel.

SIXTA para el cello 3.
año de 1787 y 88

Raynato del Rey D. Carlos III

1799

S. Fe. de Llerena

Marias de Mair a nombre de mi poderdante Fio D.
Juan de Mair en el temerario, injusto y leito ^{no} ~~no~~
coere que sin titulo quiere abancar mas de legua
y media de la Erancia de mi parte por solo su auto
fo. sin el menor fundamento q. p. proceder breve y
concluyente en la mejor forma de dno. preempuista
lo necesario ante un dño. lo siguiente por el oñ
devido para que se logre el efecto de financia que loanes
ponde. ala temeridad descarada o delmairarida
de tal contradiccion.

Este Pleito se origino de la formadicion q. puso D.
Man. Am. Joere a nombre de su Padre D. Joie Joere en
la primera diligencia arañada por D. Amiano Frisue
a p. 27. diciendo el dño. Joere q. era hijo todo de Man.
jo que hay del mojon Inebtrachio a la parte del dno.
por traspaso Numeratorio q. le hizo el Comis.
D. Pedro Melo.

Pero esta falsedad es la que entonces ni ha
va podido probar el malicioso Contradictor no ha
va de morrido tal documento de traspaso o de remu.

2
meracion otorgada por S. E. ni por alguna otra
persona en su nombre. Lo qual es bastante en juicio
y fuera del q. el convencimiento de la falsedad
de la contradiccion y perpetua confusion del falso
contradictor que no ha provado su accion ni
legitimada, por tal accion, o persona: no pudi-
endo haver otro dia producir instrumto ni
territo que tal diga ni que apadriere su temera-
ria falsedad innine. Por lo que, conforme adic-
debe ser condenado en todas las costas procerales
y personales que ha formado con su enorme fal-
sedad como lo exigen todas las leyes contra el
pleiteante sin accion, y contra el temerario litigan-
te, que todo lo debe pagar con arbitrio como lo
dixen expresam. las leyes, principios, y Reg. del
Dño, que om. save. Siendo igualm. Savido q. el
afirmante, y al actor le toca dar la prueba con
accion, o su demanda, o su contradiccion, y de su
afirmacion, lo porm. dependex supletis con condena-
cion de costas.

D. Jose Coerre no ha presentado terrigo al-
guno ni Documento q. apoye la falsa contradic-
cion de 27 y 16 de Abril de 95. Solamente por re-
quenciones metafisicas de barradas. Preterito exenta
comunicacion nominando por rages menores que
se incluyeron en los mayores, como si de memoria

3^o ② Hemos por su nombre los Parajos de una linderos
y los parajos de una provincia que vaso cul nom-
bre Gral se comprehenden. Pretende atribuirse
dio por un silgado no maior y por un silgado no
menor, y justificar su linderos con solo nombrar
parajes y aranchamientos que no son linderos
nros, ni lo fueron en un autor. Vniuerso. Nadie lle-
gaba a tal estado de demencia y locura. Los linderos
de un linderos como los linderos q^e se miran en el pedimento
de 143^o en una linderos en Tbiracapa
que linderos con el Rio Paraguay hasta Tbiraca con
dos leguas dudosas de Camiente a Leste; y des de
Unguaracaminí hasta Mariporí. Esta es toda la
linderos de un linderos la misma que contra el des-
pacho de 143^o y 144^o y el entero de un
media anada de 145^o. De estos linderos nada puede
pretender adelante a ninguno rumbo, por ser
estos los limitativos Mangens y extremos de una
linderos de un linderos en Tbiracapa.

La linderos de un linderos viene por linderos al
poniente el Rio Paraguay, al sur el arroyo Tbiraca
al Norte los linderos de Unguaracaminí inclusive
y al Leste los montañas de Aguaracati q^e constan
al Despacho Civesalero, al centro de un linderos
y el decreto de un amplificación presente y fu-

Sixta paxa el cello 3.º Reynado del S.º M.º Carlos 4.º
años de 1732 y 33

tura, hacia el N.º. De modo q. la merced cubiere
tegui incluire hasta el fin todo el parage de
llamado Uanguaratumini, sin que Uauari
ni el S.º meror pueda abalumar a esta parte
ni pretender d.º con granmo utriusq. q. per-
tenciera a las partes de Uanguaratumini.

Este parage de Uanguaratumini comienza
al de Spica Comienzo, en el Aragon que
a mina mihi cerca del Arroyo Spica al No-
te. Este Aragon primero, que es el principio
al parage de Uanguaratumini, no es y nunca
fue limitado con merced alguna, ni se
debe. ni nadie sino es el fin y ultimo termino
no el parage Uanguaratumini q. concluye
y acaba en Tioica, parage nombrado
mo y mediamente segun al de Uan-
guaratumini, tanto que son conjuntos bor-
deados y marginados o divididos por solo
el Aragon continuado de Uanguaratumini
que origina de los matorales de Agrararar
ni lleva su frontera hacia el N.º. Paraguarar

De modo q. el cortado de la merced cubiere
qui toca con las dos partes, a saber con la mina
de Uauari, y la del Comencio q. cubiere

Un Real

3 199

Sixta para el selto 3.º Reynado de S.ª M.ª D.ª Catalina f.
años de 38 y 39



Son limadas en el mismo campo de Hibocayas
 e Hibocayas, dividiéndose solamente por el camino
 de la ciudad de Villa Rica que para por sobre la
 segunda tierra pelada llamada Hibocayas, q. forma
 unguato con la tierra pelada que sigue por la parte
 del Arroyo o cañon de Manguatamini y a
 resaca profundo y pedregoso q. en partes tiene
 la glauca o quaril llamada Peguacho, q. entra
 al meson Grebrahucho rumbo al norte. Seun-
 ta y quarenta y tres q. de tierra y un varo de
 que la misma es de 28. q. de tierra q. fuese
 con diligencia para segunda confirmada
 de la de 26 y 27.

De lo que se pretende un cuarto (en q. ya
 queda vendido) que es que el meson Grebrahu-
 cho tocado en el camino de Hibocayas adelante en
 un varo y el camino de la sea lindero con ambas Fran-
 cias que por el sin que se acordar con el promisi-
 vo, unidos y con un lindero de ambas el el cañon de
 Manguatamini, q. creara y confirmara en Hibocayas
 vidando q. solamente por un varo le se dio por
 buenos y hego el comin. A veinte y siete y

quatro sueltas y quatro ramos y un curio
que hay desde este Arroyo lindero al mo
jor de Quebrahacha, señalada a favor
de Uniate, y no ni nunca a favor del
Somocón. De suerte que el Arroyo
lindero a Uniate lagante exterior del sumo
no D. al Rio Parangaray en la angostura
de la sampaña que se vocava entre el Rio pa
rangaray y sumo D. hasta la punta del
monte de Sivacajoi, quedando diptongada
y travada la corriente de Uniate con la de
Arroyo en la boca y guano sueltas sin q.
se demuestre el Somocón en sus rios
para poder gozar de esta gracia y
de lo mio a Uniate solo por interposición
y negos de un sumo y Pedro D. Sebastian
de Leon por cierta diligencia amigable
de ambos confirmare que contra cosa de lig.
de 5 y 6. del expediente.
Por lo q. toca a la mención del Somocón
para la exclusión de esta gracia demandado con
probante terreno en el escrito de 7. presen
tado por el sumo Arroyo contra la mención
del Somocón, que no puede contradecir
coerre, habiendose dado por verida la

parte del Comitorio, q. deo bano ada, en la
 fuerza de este esento de Aritegui, no se pda
 comertar hnta el presente dia desde el año
 de 73.º que ya sumplen 28.º y mas.

Por lo dho se conviene q. la estancia de
 Orizate abalamando su lindero de este rido y
 prolongo contra Aritegui hnta el mayor de
 Quebra macho, y en este en veinte y quatro suerdos
 hnta el rio Paraguay, que es su trinchera
 en este estricho. Pero no se immuó ni baxio
 el lindero de Orizate hnta el punto respectivo
 al Comitorio. De donde es claro q. Cane tiene
 las estancias de iguales, la de Orizate mas larga
 y la al Comitorio mas corta, por haverse
 extendido a Orizate terreno y ganados suerdos
 fuera del lindero común que no se extendio
 al Comitorio, y por esto viene Cane de igual
 de las dos estancias, porque la una se es-
 tendio porcionamente fuera del lindero, y la
 otra se queda conforme fue comedio a pond. de
 lo del. m. m. m.


Por esto mismo no es coene digno el Com.
 en quanto quiere enmendar lo que cam. con su juicio
 y deponer el esento de 158.º a 16.º q. mego en toda
 y por todo como en el se conviene, como q. nada
 p. s. e. v. a, y es imposible q. p. n. e. v. e. l. m. a. f. i. a. m. a. s.

Un real.

Sixta, para el selto 3.º Reynado del Sr D. Martin 4.º
Año de 1843

mej. segun queda visto en todo el proceso.
La causa es de D. Juan de Vera a \$ 92. y
su declaracion a \$ 90. no tienen tacha, y
una firme primera de la justicia de mi parte.
La diligencia de Strave a \$ 96. y 97 todo lo
concluye a favor de mi parte y la a \$ 98. con-
cluye contra el adversario. Por lo que los dos pro-
tarios juramentados no tienen tacha, siendo
testigos de buena ciencia. Siendome el
proceso comprobante mi gran escrito a
\$ 126. que copia se hizo; siendome el folio
y chapitel de mi probanzas, el vive en go-
torio a \$ 129. concordante con la causa de
D. Juan de Vera con la declaracion de D. An-
toñito de Carrate a \$ 131. con la de D. Loren-
zo Galeano a \$ 132. con la de D. Juan de
Viveros a \$ 135. con la de D. Sebastian San-
te a \$ 136. y con todo el meniro del proceso.
D. Jose Gomez no ha presentado mas docu-
mentos que la diligencia de D. Jose Antonio Carrillo
que nada le produce contra mi parte a \$ 148.
y 149. la escritura de D. Nicolas Uribe
que le vende a \$ 150. la estancia de Sti-

en fecha el setto 3.º Reynado del S.º Don Carlos 4.º año de 1792 y 99


 En copia que se conviene en la ciudad de Madrid
 en favor de los Indios ya expresados
 que ningun Dño le dan contraria parte. La
 presentacion y diligencia contra los Indios del Puro
 de los Indios de 152 a 154. son irrevocables y
 dirigidos talmente a expulsar a los Indios
 que entraron por su voluntad de las Indias de
 uno con termino de Tlaxcala, que no tiene
 agua de un punto otro extremo de ninguna
 manera de. nunca entraron los Indios en el.

Igualmente fue causa la nulificacion de
 dicha triple, nula y invalida obligacion de
 Don Alonso de Vera a 155. q. p. nada vale en fa-
 vor de Vera, y solo tiene de buen compromiso
 a favor de mi parte. Del mismo modo la nula
 ficacion simple del Comand. D. Perro de Vera
 es invalida para Vera. Porq. conuenido
 con los testigos y documentos del favor de mi
 te, ni forma puede un hombre con experiencia
 decir otra cosa q. loq. Veran los instrumentos
 y dicen los testigos del favor de mi

90
podérame.

En la Dignidad de...

En esta inteligencia de preo todo
quanto sofisticamente pone en...
nes el adbero de \$ 157 que no puede dar
golpe en bola, y lo yerra todo malicioso
mente desde el principio hasta el fin, dize
atreverse a afirmar sus mismas injusticia
nes, incapaces de entenderse aun por un
mimo. auto, imposible de acreditarse con
la evidencia de todo el mundo. *El todo el mundo*

En el punto de \$ 158. a 160. nada
tiene digno de respuesta, aun quando
se le atribuya su persona y fuese legitimo
accionario; porque todo Xueda y venia en
falsos supuestos liengos de \$ 157 y le niega
como infundables, y como puntos de un proprio
Monte y con ingenio sutil.

En quanto al inficioso... si el adbo
sano preiudo, porque nada me impone
copiarne, o no copiarne el instrumento...
favor de mi parte contrario ala intencion de
coerie: q. site imponenta la copia puede secarla
aun coita: q. mi fuente no ha memoria
tal cosa, remiendo el pleito ganado por

11

los instrumentos de ome q. pmo. Considera
 con falsa y temeraria y por lo del servicio
 no, que no pido ante mas dno. al q. el tiempo
 para los Abogados y el apante al monte de
 Mequion y confines de Cuzco naturalmente in
 cluido en la merced de Ximitequi que goza bene
 ra plaza compra ni pante. En cuya
 conformidad reproduciendo todo lo favora
 ble del proceso, y goviern. p. rre la injusti
 notoria del contradiator venid y p. rre
 temerario.

Avogado y sup. de la causa
 me son prevenidos y conclusos q. disimula
 contra una evidencia palpable q. muris
 tran los autos sin permitir q. el injusto liti
 gante no leve en adelante al inocente y
 al de justicia ordenand. al temerario en luy
 contra su temeridad, jurand. en forma
 al Dño. lo temerario

Mariano Marin

Asunto. on Febrero veinte de mil setecientos

noventa y nueve

Cita Parte

Un Cab

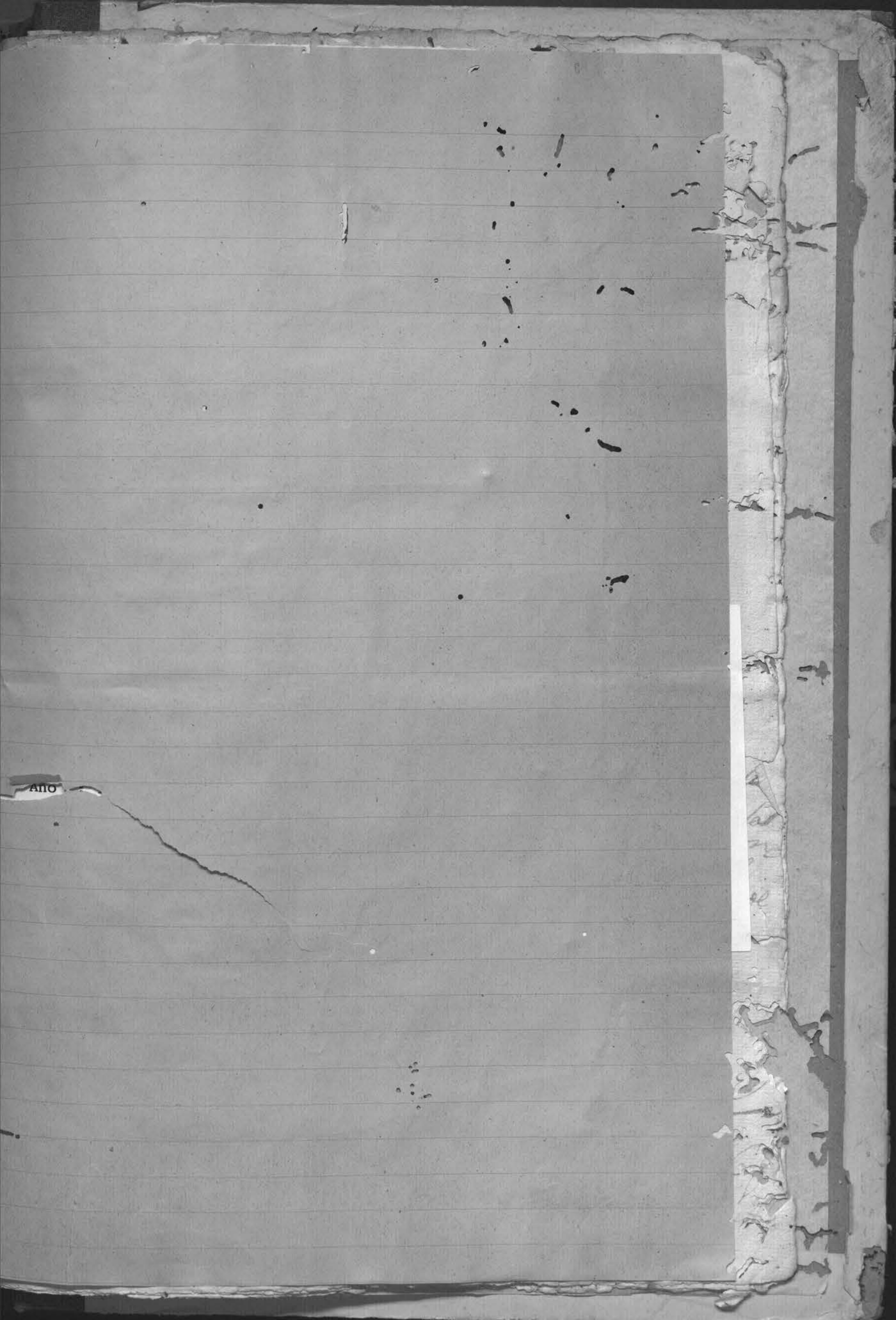
Envia para el sello 3.º Reynado del S.º Don Carlos 4.º año de 1788 y 9.

Responde en papel del sello de dos r.

Don Lomano

Gu.
L. P. Benito

para banos artamida con ruis
Un pado de le de pino randa
Un pado de sal con calido en na.
para los banos bebida con ruis
con de Chicoma con ruis
de agua al
bona: da tomara con ruis
para fu con ruis
ofas de ruis da to de me li doer una



AHO

